

Folio: 001

ÓRDEN DE SERVICIO

Fecha: 11/02/2022

Área solicitante: Dirección General de Educación Básica

Afecta el presupuesto de:

Proyecto: Dirección General de Educación Básica

Clave presupuestal: R 012

Proveedor:

Razón social: Isaac Serrano Guzmán

RFC: SEGI550205H25

Domicilio: Avenida Rojo Gómez, No. 1007 Col. Ampliación Santa Julia C.P. 42080

Pachuca de Soto, Hidalgo

Partida: 3471

Cantidad	Unidad de medida	Descripción
1	Servicio	Traslado de libros de texto y material didáctico desde el almacén central de la Reforma hacia los servicios regionales de Huejutla en 1 tráiler, Tenango de Doria en camioneta con capacidad de 3.5 toneladas y Jacala en una camioneta con capacidad de 1.5 toneladas. El servicio se realizará del 14 al 18 de febrero de 2022.

MARÍA DEL ROSARIO MARINES LUGO
DIRECTORA DE SERVICIOS GENERALES

Sofia Vega G.
21/02/22.



AUTORIZA

BASILISA ALONSO OLIVER
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR PABLO MORENO CALVA EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E. Y POR LA OTRA, ISAAC SERRANO GUZMÁN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE “EL INSTITUTO”:

I.1 QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIOS Y AUTONOMÍA DE GESTIÓN, SECTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO Y CREADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL CORRESPONDIENTE AL DIA 1° DE JUNIO DE 1992 BAJO LA DENOMINACIÓN “INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL”, LA CUAL SE MODIFICÓ POR EL NOMBRE QUE ACTUALMENTE OSTENTA, SEGÚN DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL DÍA 4 DE JULIO DE 1994, POSTERIORMENTE SE MODIFICARON LOS ARTÍCULOS 7, 8 Y 11 MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2004. POSTERIORMENTE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO EMITIÓ UN DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA AL QUE CREO INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN Y SUS CORRESPONDIENTES MODIFICACIONES, PUBLICADO EN FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

I.2 QUE EL DECLARANTE TIENE COMO OBJETO EL DE PRESTAR Y ADMINISTRAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, BÁSICA, INCLUYENDO LA INDÍGENA Y LA ESPECIAL; ASÍ COMO LA NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTRAS Y MAESTROS; ADEMÁS DE AUXILIAR, APOYAR Y COLABORAR CON LA ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO D HIDALGO.

I.3 QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN II, 8 Y 9 FRACCIÓN I Y XIX DEL DECRETO DEL PODER EJECUTIVO QUE ACTUALIZA AL QUE CREO EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN Y SUS CORESPONDIENTES MODIFICACIONES PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL ORGANISMO DECLARANTE RECAE EN UN TITULAR, CARGO QUE EJERCE ATILANO RODOLFO RODRÍGUEZ PÉREZ DE CONFORMIDAD CON EL NOMBRAMIENTO QUE A SU FAVOR OTORGARÁ OMAR FAYAD MENESSES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

I.4 QUE EL TITULAR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN ATILANO RODOLFO RODRÍGUEZ PÉREZ, LEGÓ LA FACULTAD DE SUSCRIBIR TODA CLASE DE CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS EN LOS QUE SEA PARTE EL DECLARANTE A PABLO MORENO CALVA EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN XXIV DEL DECRETO DEL PODER EJECUTIVO QUE ACTUALIZA AL QUE CREO EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN Y SUS CORRESPONDIENTES MODIFICACIONES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

I.5 QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 12, ANEXO 41 DEL DECRETO NUMERO 86 POR EL QUE SE EMITE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, LE ES NECESARIO ADQUIRIR LOS SERVICIOS QUE SE DESCRIBEN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS DE “EL INSTITUTO”.

I.6 QUE CUENTA CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS NECESARIOS CONSIDERANDO EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO REQUERIDO, EFECTUÁNDOSE BAJO LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.

Sofía Vega Gómez

21/02/22

I.7 QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN BOULEVARD FELIPE ÁNGELES SIN NÚMERO, DE LA COLONIA VENTA PRIETA, DE ESTA CIUDAD, C.P. 42080, CON CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO, [REDACTED]

II.- DE "EL PROVEEDOR":

II.1 ISAAC SERRANO GUZMÁN DECLARA SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, MAYOR DE EDAD, CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA OBLIGARSE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, CON DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA ROJO GÓMEZ NO. 1007 COL. AMPLIACIÓN SANTA JULIA C.P. 42080, PAJUCHUA DE SOTO, HIDALGO Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SEGI550205H25, ASÍ COMO SUS DATOS DE IDENTIFICACIÓN QUE SE DESCRIBEN AL CALCE DE ESTE INSTRUMENTO.

II.2 QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE IMPEDIMENTO REGULADOS POR LA LEY DE ADQUISICIONES APPLICABLE.

III.- DE "LAS PARTES":

ÚNICA. QUE EN ATENCIÓN A LO EXPUESTO, ESTÁN CONFORMES CON SUJETAR SUS OBLIGACIONES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: "EL INSTITUTO" CONTRATA Y "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A OTORGAR EL SERVICIO CONSISTENTE EN 1 SERVICIO DE TRASLADO DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL DIDACTICO DESDE EL ALMACÉN CENTRAL DE LA REFORMA HACIA LOS SERVICIOS REGIONALES DE HUEJUTLA EN 1 TRAILER, TENANGO DE DORIA EN CAMIONETA CON CAPACIDAD DE 3.5 TONELADAS Y A JACALA EN UNA CAMIONETA CON CAPACIDAD DE 1.5 TONELADAS, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL DÍA CATORCE AL DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

SEGUNDA: COMO CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO "EL INSTITUTO" CUBRIRÁ A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD TOTAL DE \$ 55,680.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) I.V.A INCLUIDO, POR CONCEPTO DEL SERVICIO PRESTADO, MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA ORDEN DE "EL PROVEEDOR" A LA CULMINACIÓN DEL SERVICIO A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO" Y DE LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL RÉGIMEN FISCAL REGISTRADO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PREVIA APROBACIÓN POR ESCRITO DEL ÁREA REQUIERENTE Y QUE NO EXISTA DEFICIENCIA EN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.

TERCERA: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO SUBROGAR EN TERCERAS PERSONAS LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA: "LAS PARTES" RECONOCEN EXPRESAMENTE QUE EN LOS PRECIOS APROBADOS SE ENCUENTRA INCLUIDO EL COSTO DEL SERVICIO, GARANTÍAS, ASÍ COMO LOS GASTOS DE TRASLADO Y SE AJUSTARÁN ESTRICULTAMENTE A LOS REQUERIMIENTOS DEL ÁREA SOLICITANTE, DE ACUERDO A LA PROPUESTA PRESENTADA POR "EL PROVEEDOR" Y ACEPTADA POR "EL INSTITUTO"; LOS PRECIOS PERMANECERÁN FIJOS Y NO HABRÁ ESCALATORIA ALGUNA.

QUINTA: LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE REALIZARÁ CON LAS CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES Y/O MATERIALES SOLICITADOS POR EL "EL INSTITUTO".



SEXTA: "EL INSTITUTO" PODRÁ SUPERVISAR Y VIGILAR EN TODO TIEMPO LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN SU CASO, LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA DEFICIENTE PRESTACIÓN DE DICHO SERVICIO, EN EL MISMO ACTO LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO A "EL PROVEEDOR" A EFECTO DE QUE DE MANERA INMEDIATA SOLVENTE LO OBSERVADO, SI NO DIERE CUMPLIMIENTO A DICHAS OBSERVACIONES, SE HARÁ EFECTIVA LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL PRESENTE.

SÉPTIMA: EN EL SUPUESTO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO CUMPLA CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ÁREA SOLICITANTE EN EL PLAZO PREVISTO, "EL INSTITUTO" APlicará EN FAVOR DEL ERARIO ESTATAL COMO PENA CONVENCIONAL, EL EQUIVALENTE DE VEINTE AL MILLAR SOBRE EL PRECIO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, MAS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE OCASIONE A "EL INSTITUTO" Y POR ENDE, "LAS PARTES" ACUERDAN EN DAR POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA: "EL PROVEEDOR" SOLO PODRÁ SER RELEVADO DEL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL CUANDO DEMUESTRE SATISFACTORIAMENTE A "EL INSTITUTO", QUE NO LE FUE POSIBLE REALIZAR OPORTUNAMENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR AJENAS A SU VOLUNTAD.

NOVENA: ESTE CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE DE PLENO DERECHO POR "EL INSTITUTO" SIN NECESIDAD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES APLICABLE AL CASO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE PUEDA SER RESCINDIDO O EXIGIR SU CUMPLIMIENTO SI EXISTIERE LA POSIBILIDAD DE REPROGRAMAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DE CONFORMIDAD POR LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN QUE CORRESPONDA, POR MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA: PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LAS LEYES CORRESPONDIENTES ANTE LOS TRIBUNALES ESTABLECIDOS EN EL ESTADO DE HIDALGO, SOMETIÉNDOSE A LA COMPETENCIA DE LOS UBICADOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

"LAS PARTES" DECLARAN QUE CONOCEN LOS ALCANCES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO SUS CLÁUSULAS, EN CONSECUENCIA EN ESTE ACTO, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO EL DÍA ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR "EL INSTITUTO"



PABLO MORENO CALVA
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL I.H.E.

POR "EL PROVEEDOR"



ISAAC SERRANO GUZMÁN
QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL
DE ELECTOR [REDACTED]

EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL